

“CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PRÉSTAMOS DE CONSUMO”

El otorgamiento de préstamos está supeditada a la legislación vigente, normativa impartida por organismos fiscalizadores, disponibilidad presupuestaria, política de préstamo de Mutualidad del Ejército y Aviación (en adelante “Mutualidad”), condiciones y características que los rigen, como también, a la evaluación crediticia que presente el asegurado y capacidad que le permita la suma asegurada de sus seguros para préstamos no cubiertos por seguro de desgravamen o garantías personales.

Los préstamos que otorga Mutualidad, están contemplados para personas naturales, que tengan vigente el Seguro de Vida Colectivo Temporal Obligatorio (SVCTO) o el Seguro de Vida Colectivo Temporal Voluntario (SVCTV), como también para asegurados que tengan pólizas individuales vigentes desde el mes siguiente de la contratación del seguro. Están excluidos los soldados conscriptos, alumnos de escuelas matrices, reservistas y personal a honorarios, siempre y cuando este último no tenga derecho a pensión por parte de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (Capredena).

I. CONDICIONES DE PRÉSTAMOS DE CONSUMO

- 1º La aprobación de un préstamo de consumo está sujeto a que la cuota mensual no exceda del 25% del alcance líquido del asegurado solicitante y según sea el líquido a pago reflejado en su última liquidación de sueldo o pensión. En caso de tener más de un préstamo vigente, la suma de cuotas comprometidas no debe exceder dicho porcentaje.

Para determinar el alcance líquido se considera la cuota o suma de cuotas de todos los préstamos que mantenga el asegurado. En caso, que además sea codeudor y se encuentre pagando en tal condición, se considerará el monto mensual que esté pagando para el cálculo del alcance líquido.

Los montos otorgados en préstamos no cubiertos por seguro de desgravamen o garantías personales no podrán superar el monto asegurado en su SVCTO, SVCTV o seguros individuales.

- 2º El préstamo puede solicitarse y tramitarse directamente en dependencias de Mutualidad; a través de la Sucursal Virtual, previa obtención de su clave personal; por correspondencia, o ante nuestros agentes de venta en terreno.
- 3º Mutualidad se reserva el derecho de no cursar solicitudes cuyos requirentes o codeudores solidarios presenten deuda vencida o no pagada (morosidad), su evaluación crediticia lo requiera, hayan pagado en forma irregular préstamos anteriores o los mismos hayan sido saldados por codeudores solidarios.



MUTUALIDAD
DEL EJÉRCITO Y AVIACIÓN

Vigencia: 15/02/2021

- 4° La suma de lo adeudado por préstamos de Emergencia y de Libre Disponibilidad no puede exceder el monto máximo otorgado a cada asegurado para cada uno de estos tipos de préstamos, \$500.000 y \$10.000.000, respectivamente.

Puede concederse un nuevo préstamo de libre disponibilidad o crédito de consumo universal con descuento de deuda de otros créditos vigentes, cuando haya pagado el 25% de la deuda original (capital) y presente servicio regular de la deuda.

Lo anterior no es aplicable a préstamos con cargo al desahucio, complementario copago de salud, estado de catástrofe, educación superior y de emergencia.

- 5° El solicitante de un préstamo debe otorgar mandato a Mutuality en el cual la faculta para suscribir en su nombre y representación un pagaré por el saldo de lo adeudado en caso de no pago, debiendo rendirse cuenta acerca de su utilización dentro de los 10 días hábiles siguientes a su ejecución.
- 6° La acreditación de años de servicio se realiza presentando la última liquidación de remuneraciones, minuta de servicio o certificado extendido por la autoridad competente.
- 7° El descuento de la cuota mensual del préstamo, montos vencidos y no pagados hasta la extinción de la deuda, y otros cargos pertinentes si los hubiese, se hará a través de las respectivas Instituciones pagadoras del sueldo o pensión, para lo cual el asegurado deberá otorgar autorización en el respectivo contrato. El descuento para los asegurados pensionados en Capredena, que estén contratados en Instituciones de las Fuerzas Armadas, será a través de esa Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

En caso de existir algún motivo por el cual el descuento de la cuota mensual no pudiese efectuarse a través de la respectiva Institución, el deudor podrá pagar a través de otros medios dispuestos por Mutuality, esto es, directamente por transferencia bancaria a través de nuestro servicio de pago con el Banco BCI y Servipag.

- 8° Las cuotas pactadas a pagar son mensuales e iguales hasta la extinción de la deuda, con vencimiento máximo el último día hábil de cada mes, a excepción del préstamo anticipo desahucio, cuyo pago total está sujeto al pago del desahucio por Capredena.

Al valor de la cuota mensual pactada, se agregará toda deuda vencida y no pagada que esté en esa condición a la fecha del envío de la cobranza a la respectiva Institución o al pago que realice en forma directa o personal el propio deudor.

Todo pago o abono de cuotas realizado directamente por el propio deudor, sus codeudores o un tercero, será imputado a préstamos vigentes, sin existir derecho a retractarse del pago una vez efectuado.

En el caso que un préstamo sea prepago (pago personal o descuento de deuda), la cuota que se encuentre en proceso de cobranza a través de la respectiva Institución pagadora del sueldo o pensión podrá ser devuelta al asegurado, una vez recaudado el descuento de la cuota formulada.

- 9° Los préstamos podrán ser objeto de liquidación en forma anticipada, sin comisiones o costos de operación por prepago, a menos que adeude el interés del mes en curso el cual deberá pagar.

Cuando el asegurado efectúe un abono por un valor igual o superior al 25% del saldo de la deuda vigente, se imputará al saldo capital, con las siguientes opciones de repactación:

- a) Mantener el plazo residual y rebajar la cuota mensual.
- b) Mantener el valor de la cuota mensual y disminuir el plazo del préstamo.
- c) Disminuir el plazo residual y aumentar la cuota mensual.

Si el monto abonado es menor al 25% del total de la deuda, se imputará a las cuotas siguientes, no existirá posibilidad de repactación, ni suspenderá la cobranza mensual, teniendo como único efecto la disminución del plazo pactado.

La tasa de interés aplicable será la vigente al día de la repactación.

Todo pago anticipado incluye el interés devengado de la cuota del mes en curso. Además, en caso de existir deuda vencida y no pagada, ésta se incluirá en el prepago.

En caso de préstamos no contratados en forma electrónica el deudor que desee devolver el dinero pagado, éste se imputará como un prepago.

- 10° El deudor podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento siempre que pague todas las obligaciones contraídas. En conformidad al artículo 18 del Reglamento sobre Información al Consumidor de Créditos de Consumo, cualquier revocación de autorizaciones y mandatos sólo podrá efectuarse una vez que estén totalmente extinguidas las obligaciones establecidas a favor de Mutualidad.

- 11° Mutualidad podrá exigir como garantía para otorgar préstamo la constitución de codeudores solidarios, que deben ser asegurados en servicio activo con SVCTO y régimen previsional Capredena, pensionados Capredena con seguro vigente y asegurados con régimen previsional AFP con seguro vigente, estos últimos solo para garantizar préstamos solicitados por asegurados de igual tipo. El requerimiento general de codeudores solidarios mínimos, según situación de cada asegurado de detallan en los cuadros respectivos, en Anexo N° 1.

No se aceptarán como codeudores solidarios, beneficiarios de montepío, retirados sin pensión, soldados de tropa profesional, quienes hayan presentado pagos irregulares en préstamos y empleados a contrata con régimen previsional AFP, a excepción de este último, siempre y cuando el solicitante de préstamo sea un asegurado con régimen previsional AFP.

Los préstamos, por regla general son sin garantías reales, salvo aquellos casos excepcionales que requieran tal garantía. Lo anterior, no aplica a los préstamos con cargo al anticipo de desahucio quienes deben garantizarlo con el mandato especial.

Las personas que se constituyan como codeudores solidarios, de acuerdo a la normativa vigente deben firmar la “Constitución de Codeudor Solidario y Ficha Explicativa de su Rol”.

Los codeudores solidarios responderán por saldos insolutos cuando el deudor principal esté con deuda vencida o no pagada de dos cuotas completas o haya transcurrido un período de dos meses sin pago; también por servicio irregular de la deuda en forma constante por más de seis meses, sea cual fuere la causal, sin que esté obligada Mutualidad a perseguir judicialmente al deudor principal. De existir dos codeudores, el cobro se dirigirá en porcentajes iguales, a falta de uno se cobrará el 100% de la cuota adeudada al codeudor vigente.

Un asegurado que desee ser codeudor solidario estará condicionado a que la obligación a que accede no supere el 25% de su alcance líquido y en ningún caso podrá garantizar un monto superior a \$10.000.000 por una o más deudas.

- 12° El no pago de dos o más cuotas da derecho a Mutualidad para acelerar el plazo y exigir el pago total de lo adeudado, se considerará de plazo vencido y dará lugar al término anticipado del contrato, lo cual será comunicado por escrito al deudor dentro de 15 días corridos contados desde el último atraso.
- 13° Mutualidad se reserva el derecho de exigir documentación complementaria para autorizar un préstamo y que la misma venga autenticada por la autoridad competente o notario público. Asimismo, podrá requerir mayores resguardos, más codeudores solidarios u otras garantías, o el mejoramiento de las existentes cuando su evaluación crediticia lo requiera.
- 14° Deberá existir Seguro de Desgravamen en todo préstamo que otorgue Mutualidad a excepción del crédito universal de consumo, el cual podrá ser contratado voluntariamente por el deudor en Mutualidad o en otra aseguradora. En éste último caso, el deudor debe entregar la póliza original del seguro de desgravamen con prima única pagada en la cual figure Mutualidad como beneficiario por el monto del préstamo. El seguro de desgravamen, contratado en Mutualidad u otra aseguradora tiene que mantenerse vigente durante todo el servicio de la deuda, debiendo al efecto completar y firmar una Propuesta de Seguro y una Declaración Personal de Salud (D.P.S.).

Solo se excluyen de la obligación anterior aquellos asegurados cuya edad o antecedentes de salud les impidan contratar seguro de desgravamen, quienes deberán garantizar el crédito otorgado mediante la constitución de una garantía real o la designación de Mutualidad como primer beneficiario de su SVCTO, SVCTV o seguros individuales según corresponda, el que tendrá carácter de irrevocable hasta la extinción de la deuda.

La edad de ingreso máxima al seguro de desgravamen ofrecido por la Mutualidad será 69 años con 364 días.

La edad máxima de permanencia en el seguro de desgravamen a prima mensual será la edad de ingreso más plazo del préstamo y para seguros a prima única la vigencia final de la cobertura será el mismo plazo pactado en el contrato del préstamo

La contratación del seguro de desgravamen estará supeditada a las condiciones de salud del requirente, condicionado general y condiciones particulares de la póliza respectiva.

- 15° El asegurado debe autorizar a Mutualidad en cada contrato para que, en caso de atraso, deuda vencida o no pagada o incumplimiento de las obligaciones contraídas, sus datos puedan ser ingresados, procesados y comunicados a terceros sin restricción en la base de datos de información comercial SICOM (Sistema Consolidado de Morosidad y protestos DICOM) u otra de similares características.
- 16° Los préstamos que se otorgan no generan gastos, cargos ni comisiones asociados, todo gasto administrativo es de cargo de Mutualidad.
- 17° Mutualidad se reserva el derecho de recuperar los costos por cobranza extrajudicial en el caso de obligaciones vencidas y no pagadas en préstamos a la fecha acordada.
- 18° No existen intereses moratorios en caso de deuda vencida y no pagada.
- 19° Los préstamos en general, no tienen meses de gracia o de no pago, salvo los otorgados en forma especial por situación de catástrofe, el préstamo anticipo de desahucio o las repactaciones de acuerdo a la Ley N°20.720, en cuyos meses no se aplica interés alguno.
- 20° En caso de contratación electrónica existe derecho a retracto dentro de los 10 días siguientes.
- 21° Los contratos de préstamos no cuentan con sello Sernac.
- 22° Todo préstamo debe contar a lo menos con un contrato, una hoja resumen del contrato de crédito de consumo y una tabla de desarrollo de la deuda.
- 23° Mutualidad cuenta con una oficina que atiende Consultas y Reclamos. Toda presentación puede ser efectuada sin formalidades y en horario normal de atención:
 - En forma personal en la Plataforma de Atención de Público ubicada en Avenida Providencia N°2335, Comuna de Providencia.
 - Por correo postal a Avenida Providencia N°2331 Oficina 201
 - Por la página Web www.mutualidad.cl, enviando un e-mail a través de "Contáctenos"
 - Por correo electrónico mutualidad@mutualidad.cl.
- 24° Definiciones en Anexo N° 2.

II. CARACTERÍSTICAS DE LOS PRÉSTAMOS DE CONSUMO

A. Préstamo de Emergencia

- 1° Dirigido a asistir necesidades urgentes de nuestros asegurados.
- 2° Plazo hasta 24 meses, según condiciones y capacidades crediticias del asegurado.
- 3° El préstamo es en pesos a una tasa de interés y cuota fija mensual.
- 4° El monto del préstamo estará definido en cada contrato.
- 5° El seguro de desgravamen de Mutualidad para este tipo de préstamo es a prima única, descontada del monto del préstamo otorgado, sus condiciones se establecen en la póliza respectiva
- 6° Requisitos para solicitar préstamo:
 - Suscribir Contrato de Préstamo.
 - Última liquidación de sueldo pensión del deudor y codeudor.
 - Cédula Nacional de Identidad del deudor y codeudores.
 - Constitución de Codeudor Solidario y Ficha Explicativa de su Rol.

B. Préstamo de Libre Disponibilidad

- 1° Destinado a las necesidades que el asegurado estime conveniente.
- 2° Plazo hasta 36 meses, el que se podrá ampliar hasta 84 meses, según condiciones, capacidad que le permita sus seguros vigentes y evaluación crediticia del asegurado.

Para asegurados beneficiarios de montepío y retirados sin pensión el plazo del préstamo será hasta 36 meses.
- 3° El préstamo es en pesos con tasa de interés y cuota fija mensual.
- 4° El monto del préstamo estará definido en cada contrato.

Se excluye del otorgamiento de este tipo de préstamos a soldados de tropa profesional.
- 5° El seguro de desgravamen de Mutualidad para este tipo de préstamo es a prima única, descontada del monto del préstamo otorgado, sus condiciones se establecen en la póliza respectiva.
- 6° Los requisitos para solicitar este préstamo son los mismos que para el Préstamo de Emergencia.

C. Préstamo Complementario Copago de Salud

1° Préstamo dirigido a complementar el financiamiento por gastos de copagos de salud y salud dental de los asegurados y su grupo familiar incurridos en el Sistema de Salud Institucional del Ejército, Fuerza Aérea y/o Capredena como también en sistemas de salud público y privado, contemplado a beneficio de:

- Asegurados en servicio activo con régimen previsional Capredena del Ejército y Fuerza Aérea.
- Asegurados pensionados de Capredena, adscritos al Sistema de Salud del Ejército y/o Fuerza Aérea.
- Asegurados, personal a contrata con régimen previsional AFP.
- Cónyuge, hijos propios o de su cónyuge.
- Padre, madre o personas que se encuentren a cargo del asegurado.

Se excluye soldados de tropa profesional y asegurados retirados sin pensión.

2° Plazo hasta 84 meses, según condiciones y capacidades crediticias del asegurado.

3° El préstamo es en pesos con tasa de interés y cuota fija mensual.

4° El monto del préstamo estará definido en cada contrato.

5° El instrumento de pago será girado nominativo a nombre del sistema de salud institucional, sistema de salud público o privado que corresponda.

6° El seguro de desgravamen de Mutualidad para este tipo de préstamo es a prima única-descontada del monto del préstamo otorgado, sus condiciones se establecen en la póliza respectiva.

7° Requisitos para solicitar el préstamo:

Suscribir Contrato de Préstamo.
Última liquidación de sueldo pensión del deudor y codeudor.
Cédula Nacional de Identidad del deudor y codeudores.
Constitución de Codeudor Solidario y Ficha Explicativa de su Rol.
Documentación que acredite el copago de salud: a) Asegurado afiliado al sistema de salud debe presentar: ▪ Certificado de deuda otorgado por Jeafosale, Ceafoss o Capredena, según corresponda.

- Factura y certificado de liquidación de la deuda, emitido por el Hospital Militar, Hospital FACH, Hospital Naval o Centros de Atención de Salud Institucionales.

b) Beneficiario no afiliado al sistema de salud del Ejército, FACH y/o Capredena, debe presentar copia de factura y certificado de liquidación de la deuda, emitido por el Hospital Militar, Hospital FACH, Hospital Naval o Centros de Atención de Salud Institucionales.

c) Asegurado o beneficiario afiliado o no al sistema de salud, que sea atendido o derivado al sistema de salud público o privado debe presentar copia de la factura y certificado de liquidación de la deuda, emitido por el sistema de salud pública o privada.

Lo anterior descontada, bonificaciones de Isapre, Fonasa y/o seguros contratados.

(*) La documentación que acredite el copago de salud deberá tener una vigencia no más de 6 meses de antigüedad desde la fecha de su emisión.

Para acreditar cargas familiares u otros beneficiarios deberá presentar, según corresponda:

- Si son hijos o cónyuge; certificado de nacimiento original o fotocopia de libreta de matrimonio.
- Padre o madre; certificado de nacimiento original del propio asegurado.
- Cuando la persona beneficiaria del préstamo sea persona que se encuentre a cargo del asegurado, deberá presentar declaración jurada simple indicando dicha situación.

D. Crédito Universal de Consumo

1° Crédito de libre disposición, otorgado en atención a la Ley 20.448.

Se excluyen del otorgamiento de este tipo de préstamo a asegurados soldados de tropa profesional.

2° Plazo hasta 36 meses, según condiciones y capacidades crediticias del asegurado.

3° El crédito es en pesos con tasa de interés y cuota fija mensual.

4° El monto del crédito estará definido en cada contrato.

5° Requiere un codeudor solidario, que debe ser asegurado en servicio activo con SVCTO y régimen previsional Capredena con 20 o más años de servicio, o pensionados Capredena.

6° El seguro de desgravamen de Mutualidad para este tipo de crédito es a prima única, descontada del monto del préstamo otorgado, sus condiciones se establecen en la póliza respectiva.

7° Los requisitos para solicitar este crédito son los mismos que para el Préstamo de Emergencia.

E. Préstamo de Educación Superior Complementario

1° Préstamo dirigido a complementar el financiamiento de los aranceles y/o matrícula de estudios superiores o técnicos, contemplado a favor del propio asegurado, su cónyuge, sus hijos o personas que se encuentren a su cargo.

Se excluyen soldados de tropa profesional y asegurados retirados sin pensión.

2° Plazo hasta 72 meses, según condiciones y capacidad crediticia del asegurado.

3° El préstamo es en Unidades de Fomento (U.F.), a una tasa de interés anual fija y en cuotas mensuales en UF por todo el período del préstamo.

4° El monto del préstamo estará definido en cada contrato y sujeto a su alcance líquido.

5° El instrumento de pago será girado en moneda nacional (pesos) nominativo a nombre de la Institución de Educación Superior o Técnica, registradas en el territorio nacional de Chile.

6° El seguro de desgravamen de Mutualidad para este tipo de préstamo es a prima única, descontada del monto del préstamo otorgado, sus condiciones se establecen en la póliza respectiva.

7° Requisitos para solicitar el préstamo:

Suscribir Contrato de Préstamo.
Última liquidación de sueldo pensión del deudor y codeudor.
Cédula Nacional de Identidad del deudor y codeudores.
Constitución de Codeudor Solidario y Ficha Explicativa de su Rol.
Certificado de Nacimiento original o fotocopia de libreta de matrimonio, en caso de los hijos o cónyuge. Declaración Jurada Simple cuando la persona beneficiaria del préstamo no sea hijo o cónyuge pero se encuentre a cargo del asegurado.
Documento que acredite condición de alumno regular con valor del arancel a pagar. Indicando el RUT de la respectiva Institución de Educación Superior o Técnica.

F. Préstamo de Educación Superior con Cargo al Desahucio

Préstamo para financiar estudios superiores o técnicos, que se concede a asegurados en servicio activo de planta con SVCTO vigente, con 28 o más años de servicio, con derecho a pensión y desahucio a través de Capredena.

El alumno puede ser el propio asegurado, su cónyuge, sus hijos o personas que se encuentren a su cargo.

- 1° El préstamo es en Unidades de Fomento (U.F.) a una tasa de interés anual fija.
- 2° El plazo del préstamo es condicional, sujeto al pago del desahucio.
- 3° El monto total del o de los préstamos otorgados (acumulados) con cargo del desahucio, no podrá(n) superar el 50% del desahucio a que tuviere derecho al momento de solicitar el préstamo. Lo anterior incluye compromisos ya contraídos o préstamos vigentes contratados con Mutualidad con cargo al desahucio y otros préstamos no garantizados con seguro de desgravamen. El monto del préstamo estará definido en cada contrato.
- 4° La cuota mensual corresponderá a los intereses del préstamo más la cuota de prima del seguro de desgravamen, si correspondiere esta última, montos que serán descontados mensualmente en forma conjunta.
- 5° Cada préstamo otorgado corresponderá al valor individual de los aranceles y/o matrícula a cancelar en la respectiva Institución de Educación Superior o Técnica.
- 6° Este préstamo podrá ser solicitado en más de una ocasión, sujeto a su alcance líquido y al monto tope a otorgar.
- 7° El seguro de desgravamen de Mutualidad para este tipo de préstamo es a prima mensual, la prima es la que resulte de multiplicar la tasa por el saldo insoluto anual del préstamo, sus condiciones se establecen en la póliza respectiva.
- 8° El instrumento de pago será girado en moneda nacional (pesos) nominativo a nombre de la Institución de Educación Superior o Técnica, registradas en el territorio nacional de Chile.
- 9° No requiere codeudor solidario.
- 10° Lo indicado en letra G “Anticipo de Desahucio”, en sus numerales 8°, 9° y 10°, son aplicables al préstamo de Educación Superior con Cargo al Desahucio.



MUTUALIDAD
DEL EJÉRCITO Y AVIACIÓN

Vigencia: 15/02/2021

11° Requisitos para solicitar el préstamo:

Suscribir Contrato de Préstamo.
Última liquidación de sueldo.
Cédula Nacional de Identidad del deudor por ambos lados.
Certificado de Nacimiento original o fotocopia de la libreta de matrimonio, en caso de los hijos o cónyuge. Declaración Jurada Simple cuando la persona beneficiaria del préstamo no sea hijo o cónyuge pero se encuentre a cargo del asegurado.
Documento que acredite condición de alumno regular con valor del arancel a pagar. Indicando el RUT de la respectiva Institución de Educación Superior o Técnica.
Completar Declaración Jurada Simple, acreditando que el Fondo de Desahucio no se encuentra comprometido con terceros o dado en garantía. Documento entregado por Mutualidad.
Certificación de Capredena, acreditando que su fondo de desahucio no se encuentra comprometido con terceros. (Documento que será tramitado directamente por Mutualidad).
Suscribir Mandato Especial ante Notario y presentarlo por única vez en dos ejemplares para que Mutualidad en su nombre y representación cobre y perciba de la Capredena el monto total del desahucio que le corresponda de acuerdo a la respectiva Resolución de Pensión y Desahucio que se dicte en su oportunidad. En lo que respecta a asegurados que otorgaron mandato con anterioridad para préstamo con cargo al desahucio y el mismo se encuentre en poder de Capredena no será necesario que otorgue uno nuevo, para lo cual debe consignar una autorización por escrito para que Mutualidad liquide en forma conjunta los préstamos con cargo al desahucio.
Certificado que acredite monto estimativo del desahucio a percibir, extendido por la Institución que corresponda (Comandos y/o Direcciones del Personal). Adjuntando para ello la minuta de servicios y liquidación de sueldo extendida por la oficina de personal respectiva. El Certificado puede ser solicitado mediante formulario "Solicitud de Certificado de Pensión y Desahucio", a través de la página www.mutualidad.cl .

G. Préstamo Anticipo de Desahucio

Préstamo que se concede a asegurados en servicio activo con derecho a pensión y desahucio a través de Capredena, con fecha conocida y efectiva de retiro, cuyo Decreto Supremo o Resolución esté en trámite y asegurados pensionados que esté en proceso el pago de su desahucio como aquellos que cuenten con un desahucio por motivo de reliquidación de pensión.

Este préstamo está destinado a financiar necesidades generales del asegurado anticipando parte del desahucio pagado por Capredena.

- 1° El plazo del préstamo es condicional, sujeto al pago del desahucio.
- 2° El préstamo es en Unidades de Fomento (U.F.) a una tasa de interés anual fija.
- 3° El monto máximo a otorgar es hasta el 75% del desahucio. Lo anterior incluye compromisos ya contraídos o préstamos vigentes contratados con Mutualidad con cargo al desahucio y otros préstamos no garantizados con seguro de desgravamen. El monto del préstamo estará definido en cada contrato.

Si el monto solicitado no puede ser garantizado con seguro de desgravamen, éste no podrá superar la suma asegurada del SVCTV.
- 4° La cuota a pagar es única en Unidad de Fomento (UF) y corresponderá al monto otorgado más los intereses aplicados por los meses transcurridos desde su otorgamiento hasta su liquidación con cargo al desahucio pagado por Capredena.
- 5° Este préstamo podrá ser solicitado en más de una ocasión, hasta el tope monto máximo a otorgar.
- 6° No requiere codeudor solidario.
- 7° El seguro de desgravamen de Mutualidad para este tipo de préstamo es a prima única, descontada del monto del préstamo otorgado, sus condiciones se establecen en la póliza respectiva.

El asegurado solicitante que por antecedentes de salud esté impedido de contratar seguro de desgravamen, deberá garantizar el crédito otorgado mediante la designación de Mutualidad como primer beneficiario de su SVCTO hasta el monto de la deuda, además debe dejar firmada su propuesta del ingreso al SVCTV, designando a Mutualidad como primer beneficiario hasta por el monto de la deuda, en el mismo tramo del grado económico con el que se acoge a retiro, el que tendrá carácter de irrevocable hasta la extinción de la deuda.

- 8° Recibido el pago del desahucio por parte de Capredena se efectuará la liquidación, correspondiendo descontar del monto del desahucio, el monto otorgado en Unidad de Fomento (UF) más los intereses devengados a la fecha, convertido en pesos al valor de la UF de la fecha de la liquidación.

La diferencia que resulte será devuelta al asegurado dentro de los 5 días hábiles siguientes del día que Mutualidad haya recibido de Capredena el monto del desahucio y el asegurado haya firmado el documento de liquidación de préstamo, sin existir reajustabilidad por este plazo. Se notificará por cualquier medio al asegurado para efectos que retire la diferencia resultante y en el evento de no ser habido se enviará comunicación al domicilio consignado en el contrato, quedando liberada Mutualidad por las demoras en que incurra el deudor.

- 9° En caso de resolución judicial u otra causa de fuerza mayor que impidiera aplicar el monto del desahucio al pago del préstamo otorgado, el asegurado se obliga a contratar con Mutualidad un préstamo de consumo, novando su obligación de pago del crédito primitivo por esta nueva obligación, sin perjuicio del derecho de Mutualidad de ejercer su derecho general de prenda, manteniendo su carácter de primer beneficiario del seguro de vida colectivo vigente, hasta la total extinción de la deuda, facultando a Mutualidad para suscribir dicho contrato en su representación, autocontratando, y autorizándola para formular descuentos de cuotas de pago por planilla.

- 10° El asegurado deberá autorizar a Mutualidad para que transforme en un préstamo de libre disponibilidad eventuales saldos del presente préstamo que por cualquier causal no alcanzaren a ser pagados con el monto del desahucio y cuyas condiciones que lo regirán serán las vigentes para los préstamos de consumo, especialmente las siguientes:

- El monto del préstamo corresponderá al capital e intereses devengados no pagados al momento de la liquidación, reajustados al valor de la UF al momento de su contratación.
- El plazo será hasta 84 meses.
- La tasa de interés aplicada corresponderá a la vigente al día de su contratación.



11º Requisitos generales para solicitar el préstamo:

Suscribir Mandato Especial ante Notario y presentarlo por única vez en dos ejemplares para que Mutualidad en su nombre y representación cobre y perciba de Capredena el monto total del desahucio que le corresponda de acuerdo a la respectiva Resolución de Pensión y Desahucio que se dicte en su oportunidad.

En lo que respecta a asegurados que otorgaron mandato con anterioridad para préstamo con cargo al desahucio y el mismo se encuentre en poder de Capredena no será necesario que otorgue un nuevo mandato, para lo cual debe consignar una autorización simple por escrito para que Mutualidad liquide en forma conjunta los préstamos con cargo al desahucio.

Certificado extendido por la Institución que corresponda (Comandos y/o Direcciones del Personal) que acredite:

- El monto estimativo del desahucio a percibir.
- La fecha conocida y efectiva de retiro.
- Que su Decreto Supremo o Resolución de retiro se encuentre en trámite.

Adjuntando para ello la minuta de servicios y liquidación de sueldo extendida por la oficina de personal respectiva.

El Certificado puede ser solicitado mediante formulario "Solicitud de Certificado de Pensión y Desahucio", a través de la página www.mutualidad.cl.

Para **asegurados pensionados**, solo deben presentar el Decreto Supremo en el que se establezca el monto del desahucio a percibir.

Suscribir Contrato de Préstamo.

Copia de Cédula Nacional de Identidad.

Completar Declaración Jurada Simple, acreditando que su Fondo de Desahucio no se encuentra comprometido con terceros o dado en garantía. Documento entregado por Mutualidad.

Cuando el monto solicitado sea menor al SVCTV el asegurado deberá dejar a Mutualidad como primer beneficiario de su SVCTO vigente y dejar propuesta firmada del SVCTV, en el mismo tramo del grado económico con el que se acogió a retiro, el que tendrá carácter de irrevocable hasta la extinción de la deuda, no siendo necesario la contratación de seguro de desgravamen, (no aplica para asegurados pensionados).

ANEXO N° 1

“Cuadro general de requerimientos de codeudores solidarios mínimos, según situación de cada asegurado, con régimen previsional Capredena”

Monto	Tipo de Deudor Asegurado (1)	N° Codeudores (6)	Tipo de Codeudor Asegurado (1)
Monto de \$30.000 y hasta \$500.000	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicio activo mayor o igual a 12 años de servicio. ▪ Pensionado Capredena. ▪ Beneficiario de montepío (2) 	0	–
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicio activo menor a 12 años de servicio. ▪ Soldado tropa profesional. ▪ Retirado sin pensión (3). 	1	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicio activo y con un mínimo de 10 años de servicio o, ▪ Pensionado Capredena.
Monto de \$500.001 y hasta \$10.000.000	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicio activo mayor o igual a 19 años de servicio. ▪ Pensionado Capredena. 	0	–
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicio activo menor a 19 y hasta 12 años de servicio. 	1	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicio activo y con un mínimo de 20 años de servicio o, ▪ Pensionado Capredena.
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicio activo menor a 12 años de servicio. 	2	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicio activo con un mínimo de 10 o más años de servicio y, ▪ Servicio activo con un mínimo de 20 años de servicio y/o, ▪ Pensionado Capredena.
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Beneficiario de montepío (2) ▪ Retirado sin pensión (3) 	1 2	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicio activo con un mínimo de 20 años de servicio o, ▪ Pensionado Capredena
Crédito Universal Monto de \$30.000 y hasta \$2.000.000	Cualquier tipo de deudor.	1	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicio activo con un mínimo de 20 años de servicio o, ▪ Pensionado Capredena

Notas:

- (1) Mutualidad podrá exigir como garantía para otorgar préstamo la constitución de codeudores solidarios, que deben ser asegurados en servicio activo con SVCTO y régimen previsional Capredena o pensionados Capredena con seguro vigente.
- (2) Asegurado beneficiario de montepío, no requiere codeudor solidario, salvo que:
 - El monto solicitado sea mayor a la suma asegurada de su(s) seguro(s) individual(es).
 - Contrate un seguro individual por primera vez en Mutualidad
 - Su evaluación crediticia lo requiera.
- (3) Asegurado retirados sin pensión, solo puede solicitar préstamos de emergencia, universal y de libre disponibilidad. El monto del préstamo no puede ser superior a la suma asegurada de su(s) seguro(s) individual(es) y debe ser garantizado con codeudores solidarios.
- (4) Asegurado soldado de tropa profesional sólo puede solicitar préstamo de emergencia por el plazo de 24 meses o por un plazo máximo equivalente al tiempo de expiración de su respectiva contratación.
- (5) Un asegurado que desee ser codeudor solidario estará condicionado a que la obligación a que accede no supere el 25% de su alcance líquido y en ningún caso podrá garantizar un monto superior a \$10.000.000 por una o más deudas.
- (6) Cuando la evaluación crediticia del asegurado lo requiera, se solicitará, entre otras, documentación complementaria y/o garantías adicionales a las indicadas en el “cuadro general de requerimientos de codeudores solidarios mínimos”.



“Cuadro general de requerimientos de codeudores solidarios mínimos para asegurados con régimen previsional AFP”

Monto	N° Codeudores (3)	Tipo de Codeudor Asegurado (1) (2)
Préstamo de Emergencia Monto de \$30.000 y hasta \$500.000 (3)	0	—
Monto de \$500.001 y hasta \$3.000.000	2	<ul style="list-style-type: none">▪ Régimen previsional AFP, o▪ Servicio activo con un mínimo de 10 años de servicio o,▪ Pensionado Capredena.
Monto de \$3.000.001 y hasta \$10.000.000	2	<ul style="list-style-type: none">▪ Servicio activo con un mínimo de 10 o más años de servicio y,▪ Servicio activo con un mínimo de 20 años de servicio y/o,▪ Pensionado Capredena.
Crédito Universal Monto de \$30.000 y hasta \$2.000.000	1	<ul style="list-style-type: none">▪ Servicio activo con un mínimo de 20 años de servicio o,▪ Pensionado Capredena

Notas:

- (1) Mutualidad podrá exigir como garantía para otorgar préstamo la constitución de codeudores solidarios, que deben ser asegurados en servicio activo con SVCTO y régimen previsional Capredena o pensionados Capredena con seguro vigente y asegurados con régimen previsional AFP con seguro vigente, estos últimos solo para garantizar préstamos solicitados por asegurados de igual tipo.
- (2) Un asegurado que desee ser codeudor solidario estará condicionado a que la obligación a que accede no supere el 25% de su alcance líquido y en ningún caso podrá garantizar un monto superior a \$10.000.000 por una o más deudas.
- (3) Cuando la evaluación crediticia del asegurado lo requiera, se solicitará, entre otras, documentación complementaria y/o garantías adicionales a las indicadas en el “cuadro general de requerimientos de codeudores solidarios mínimos”.

ANEXO N° 2 - “DEFINICIONES”

- 1) **Crédito de Consumo:** El producto financiero en virtud del cual una parte denominada proveedor, entrega o se obliga a entregar una cantidad cierta de dinero a otra parte denominada consumidor, que se obliga a pagarla en un determinado plazo o número de cuotas, incluyendo la suma de dinero que resulte de la aplicación de una tasa de interés determinada al momento de su contratación.

Para efectos de este reglamento, no es Crédito de Consumo el producto o servicio financiero que tiene por finalidad la adquisición, construcción y ampliación de inmuebles con garantía hipotecaria, o el financiamiento de actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución o comercialización de bienes o de prestación de servicios que se desarrollen habitualmente, por los que se cobre precio o tarifa; las líneas de crédito o de sobregiro asociadas a una cuenta corriente; y las operaciones de compra con retroventa y de venta con retrocompra de instrumentos financieros, tales como las simultáneas bursátiles y las operaciones de pacto.

- 2) **Consumidor:** La persona natural o jurídica que contrata, a título oneroso y como destinatario final, un Crédito de Consumo.

Para efectos de este reglamento, los afiliados de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar que contraten un crédito social con sus respectivas entidades, serán considerados Consumidores.

En ningún caso podrán ser considerados consumidores los que de acuerdo al número siguiente deban entenderse como proveedores, ni las personas naturales o jurídicas que se entienden proveedores según el número 2.- del artículo 1° de la Ley de Protección del Consumidor.

- 3) **Proveedor:** La persona natural o jurídica, de carácter público o privado que, habitualmente, otorga un Crédito de Consumo a un Consumidor.
- 4) **Oferta:** La práctica comercial consistente en el ofrecimiento de Créditos de Consumo al público, con tasas de interés, cargos u otros importes rebajados en forma transitoria, en relación con las tasas de interés, cargos u otros importes habituales del respectivo Proveedor.
- 5) **Promoción:** La práctica comercial, cualquiera sea la forma que se utilice en su difusión, consistente en el ofrecimiento al público en general de Créditos de Consumo en condiciones más favorables que las habituales, con excepción de aquella que consista en una simple rebaja de la tasa de interés, de los cargos u otros importes.
- 6) **Hoja Resumen:** La Hoja inicial que antecede a los contratos de adhesión de Créditos de Consumo, que contiene un resumen estandarizado de sus principales cláusulas y que los Proveedores deben incluir en sus cotizaciones para facilitar su comparación por los Consumidores, cuyo formato, contenido y demás características se establecen en el presente reglamento para cualquier tipo de Crédito de Consumo.
- 7) **Gastos o Cargos Propios del Crédito:** Todas aquellas obligaciones en dinero, cualquiera sea su naturaleza o denominación, derivadas de la contratación de un Crédito de Consumo y devengadas a favor del Proveedor o de un tercero, que no correspondan a tasa de interés ni a capital y que deban pagarse por el Consumidor.

Tendrán este carácter los impuestos y gastos notariales, además de los que sean definidos como tales por una disposición legal o reglamentaria.

- 8) **Gastos o Cargos por Productos o Servicios Voluntariamente Contratados:** Todas aquellas obligaciones en dinero, cualquiera sea su naturaleza o denominación, por productos o servicios proporcionados por el Proveedor, o por un tercero contratado por intermedio del Proveedor, respecto de las cuales el Consumidor puede prescindir al contratar un Crédito de Consumo.

Podrán tener este carácter la póliza de seguro, individual o colectiva, cuyo objeto asegurado es el saldo insoluto del Crédito de Consumo, si el Consumidor los puede contratar libremente en cualquier entidad que la comercialice en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 20.448.

- 9) **Valor de la Cuota:** El monto que se obliga a pagar un Consumidor al contratar un Crédito de Consumo en forma periódica, que considera todos los intereses, amortizaciones, Gastos o Cargos Propios del Crédito y Gastos o Cargos por Productos o Servicios Voluntariamente Contratados.
- 10) **Valor de la Cuota Básica de Referencia:** El monto que se obliga a pagar un Consumidor al contratar un Crédito de Consumo en forma periódica, que considera sólo los intereses, amortizaciones y Gastos o Cargos Propios del Crédito.
- 11) **Monto Líquido del Crédito:** El monto total que efectivamente recibe el Consumidor para satisfacer el objeto del contrato en el periodo inicial o, personalmente o por un tercero autorizado por el Consumidor.
- 12) **Monto Bruto del Crédito:** El monto Líquido del Crédito más los Gastos o Cargos Propios del Crédito y Gastos o Cargos por Productos o Servicios Voluntariamente Contratados que se efectúan en el periodo inicial o.
- 13) **Costo Total del Crédito:** El monto total que debe asumir el Consumidor, y que corresponde a la suma de todos los pagos periódicos definidos como Valor de la Cuota en función del plazo acordado, incluyendo cualquier pago en el periodo inicial.

Para el caso de Créditos de Consumo con tasa variable, se considerará una tasa de interés de referencia para obtener una cuota de referencia. La tasa de interés de referencia corresponderá a la tasa vigente al momento de la cotización o de la suscripción del contrato, según sea el caso.

En el caso de que la tasa sea fija por un periodo determinado y luego cambie a variable, existirán dos tasas a considerar para el cálculo de la Carga Anual

Equivalente: la primera, para obtener los flujos donde existe una tasa fija y la segunda, para obtener los flujos donde existe una tasa variable. Para esta última, se considerará la tasa vigente al momento de la cotización o de la suscripción del contrato, y se supondrá fija por todo el periodo en que el contrato estipule una tasa variable.

- 14) **Plazo del Crédito:** El periodo establecido en el contrato para el pago total del Crédito de Consumo. Si un Crédito de Consumo tiene periodo de gracia, postergación de una o más cuotas, meses sin pago de una o más cuotas o cualquier otra modalidad que extienda la fecha de extinción del crédito, el Proveedor deberá informar al Consumidor la diferencia en la tasa de interés y en cualquier otro costo

que esté considerado en la modalidad respectiva. Además, el Plazo del Crédito incluirá los meses adicionales en la que obligación se mantendrá vigente si se verifican todos los eventos previstos en la modalidad respectiva que extiendan la fecha de extinción del crédito.

- 15) **Número de Cuotas Pagadas:** La cantidad de cuotas periódicas de un Crédito de Consumo que se han extinguido por medio del pago, a una fecha determinada.
- 16) **Número de Cuotas:** La cantidad de pagos periódicos determinados en el contrato para extinguir el crédito, que puede ser diferente al Plazo del Crédito.
- 17) **Número de Cuotas Vencidas y no Pagadas:** La cantidad de cuotas periódicas de un Crédito de Consumo que se encuentran pendientes de pago desde la fecha establecida para ello en el contrato, a una fecha determinada.
- 18) **Monto Vencido y no Pagado:** La suma de dinero calculada a una fecha determinada, de la o las Cuotas Vencidas y no Pagadas.
- 19) **Detalle del Monto Vencido y no Pagado:** El desglose o especificación de cada Cuota Vencida y no Pagada, que explicita claramente su monto, número y la fecha establecida para el pago que no se efectuó en ella.
- 20) **Monto por Mora o Atraso:** La suma de dinero que debe asumir el Consumidor por concepto de intereses moratorios, por no haber pagado las cuotas del Crédito de Consumo dentro del plazo establecido en el contrato.
- 21) **Detalle por Mora o Atraso:** El desglose o especificación de cada Monto por Mora o Atraso que debe asumir el Consumidor por no haber pagado en la fecha establecida las cuotas del Crédito de Consumo, que explicita claramente la suma de dinero adeudada o debitada por concepto de intereses moratorios y su relación con cada cuota.

Si se han adicionado gastos de cobranza, el Detalle por Mora o Atraso deberá explicitar claramente la suma de dinero adeudada o debitada por este concepto.
- 22) **Monto Total Atrasado:** Corresponden a la suma del Monto Vencido y no Pagado y el Monto por Mora o Atraso.
- 23) **Carga Anual Equivalente o "CAE":** El Indicador que, expresado en forma de porcentaje, revela el costo de un crédito en un período anual, cualquiera sea el plazo pactado para el pago de la obligación.

La Carga Anual Equivalente incluye el capital, tasa de interés, el plazo del Crédito de Consumo, todos los Gastos o Cargos Propios del Crédito y los Gastos o Cargos por Productos o Servicios Voluntariamente Contratados, si los hubiere.

La CAE se calcula sobre una tasa con base de frecuencia f.

La CAE corresponde a la tasa que iguala el valor presente de los montos por pagar con el valor presente del capital del crédito recibido por el Consumidor o monto adeudado por el Crédito de Consumo contratado.



MUTUALIDAD
DEL EJÉRCITO Y AVIACIÓN

Vigencia: 15/02/2021

Esto será para el caso de los Créditos de Consumo en que el Monto Líquido del Crédito es otorgado al Consumidor en su totalidad al inicio del contrato.

Para el caso de Créditos de Consumo con tasa variable, se considerará una tasa de interés de referencia para obtener una cuota de referencia. Esta tasa corresponderá a la tasa vigente al momento de la cotización o de la suscripción del contrato, según sea el caso.

En el caso de que la tasa sea fija por un periodo determinado y luego cambie a variable, existirán dos tasas a considerar para el cálculo de la Carga Anual Equivalente: la primera, para obtener los flujos donde existe una tasa fija y la segunda, para obtener los flujos donde existe una tasa variable. Para esta última, se considerará la tasa vigente al momento de la cotización o de la suscripción del contrato, y se supondrá fija por todo el periodo en que el contrato estipule una tasa variable.

- 24) **Tasa de Interés Anualizada:** Tasa de interés anual de un Crédito de Consumo, calculada en frecuencia n . Ésta no incluye ningún tipo de Gastos o Cargos Propios del Crédito ni Gastos o Cargos por Productos o Servicios Voluntariamente Contratados.
- 25) **Interés Moratorio:** La tasa de interés que se aplica por no pagar una obligación en la fecha estipulada. Se refiere a la tasa de interés en frecuencia n anualizada.
- 26) **Gastos de Cobranza:** El monto correspondiente al costo de la cobranza extrajudicial de una obligación vencida y no pagada en la fecha establecida en el contrato, traspasado por el Proveedor al Consumidor, y que sólo se puede cobrar si han transcurrido quince días corridos desde el atraso, según lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Protección del Consumidor.
- 27) **Comisión por Pago Anticipado o Prepago:** El valor extraordinario y voluntario que asume el Consumidor al pagar en forma anticipada el Crédito de Consumo, sea en forma total o parcial, esto es, antes del plazo establecido para ello. Este cargo se rige por el Artículo 10 de la Ley N°18.010.
- 28) **Costo Total del Pago Anticipado o Prepago:** El monto total a pagar por el Consumidor, para extinguir la obligación anticipadamente, incluida la Comisión por Pago Anticipado o Prepago.
- 29) **Cotización:** La propuesta dirigida nominativamente a un Consumidor interesado en la contratación de un Crédito de Consumo cuyo riesgo comercial ha sido previamente evaluado calificándosele como sujeto de crédito, en la que se debe indicar en forma clara, simple y transparente la información que se señala en el artículo 4° del presente reglamento.

Si la propuesta se dirige al público o a un Consumidor cuyo riesgo comercial no ha sido previamente evaluado, sólo tendrá el carácter de simulación no vinculante o meramente referencial, hasta que se haya aprobado la evaluación de riesgo comercial, situación que deberá informarse en la misma simulación.

- 30) **Tiempo de Vigencia de la Cotización:** El periodo durante el cual el Proveedor se obliga a mantener las condiciones especificadas en la Cotización que otorga al Consumidor, el que no puede ser inferior a siete días hábiles.

La Cotización podrá incluir una leyenda que explique que los valores en pesos chilenos son referenciales respecto de uno o más de los días incluidos en su vigencia, si a la fecha de su emisión,

no es posible determinar el monto exacto de los valores contenidos en ella, por tratarse de una Cotización efectuada en una unidad de reajuste cuya actualización se encuentra pendiente por el organismo competente.

- 31) **Producto o Servicio Asociado, Simultáneo, Adicional, Especial o Conexo:** Nombre propio que caracteriza a un producto o servicio financiero que se ofrece en forma conjunta a un Crédito de Consumo.
- 32) **Costo Periódico del Producto o Servicio Asociado, Simultáneo, Adicional, Especial o Conexo:** El monto que el Consumidor se obliga a pagar periódicamente por el Producto o Servicio Asociado, Simultáneo, Adicional, Especial o Conexo que se ha contratado en forma conjunta a un Crédito de Consumo.
- 33) **Costo Total del Producto o Servicio Asociado, Simultáneo, Adicional, Especial o Conexo:** La suma de todos los montos que el Consumidor se obliga a pagar por el Producto o Servicio Asociado, Simultáneo, Adicional, Especial o Conexo que se ha contratado en forma conjunta a un Crédito de Consumo, que deberá informarse al Consumidor mientras no se extingan todas las obligaciones contraídas.
- 34) **Características Esenciales del Producto o Servicio Asociado, Simultáneo, Adicional, Especial o Conexo:** El detalle o especificación de las cualidades, beneficios y elementos relevantes e inherentes del Producto o Servicio Asociado, Simultáneo, Adicional, Especial o Conexo que se contrata en forma conjunta a un Crédito de Consumo.

En los contratos de seguro serán Características Esenciales del Producto o Servicio Asociado, Simultáneo, Adicional, Especial o Conexo las siguientes: tipo de riesgo cubierto; código de póliza correspondiente al depósito que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros conforme a lo dispuesto en la letra e) del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931; y número de póliza si se trata de un contrato de seguro colectivo.
- 35) **Plazo Pendiente del Crédito de Consumo:** El periodo que resta o falta para el término de la vigencia del Crédito de Consumo o de su extinción.
- 36) **Fecha de Próximo Pago:** Fecha en que vence el plazo para pagar la siguiente cuota establecida en una secuencia de pagos periódicos.
- 37) **Saldo del Crédito:** La suma de dinero compuesta por el monto de capital, intereses y Gastos o Cargos Propios del Crédito y los Gastos o Cargos por Productos o Servicios Voluntariamente Contratados si los hubiere, que se encuentran pendientes de pago y con plazo vigente.
- 38) **Saldo de Capital Insoluto:** El monto del capital original que aún resta por pagar.
- 39) **Precio Total Pagado por Productos o Servicios Contratados:** El monto total que el Consumidor ha pagado por servicios o productos financieros contratados, que corresponde a las obligaciones por concepto de Gastos o Cargos Propios del Crédito y de Gastos o Cargos por Productos o Servicios Voluntariamente Contratados si los hubiere, a una fecha determinada.



MUTUALIDAD
DEL EJÉRCITO Y AVIACIÓN

Vigencia: 15/02/2021

- 40) Publicidad:** La comunicación que el Proveedor dirige al público por cualquier medio idóneo al efecto, para informarlo y motivarlo a adquirir o contratar un Crédito de Consumo, entendiéndose incorporadas al contrato las condiciones objetivas contenidas en la publicidad hasta el momento de celebrar el contrato.

Son condiciones objetivas del contrato de Crédito de Consumo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Protección del Consumidor, las siguientes:

- a) Monto Líquido del Crédito;
- b) Monto Bruto del Crédito;
- c) Tasa de Interés Anualizada;
- d) Valor de la Cuota;
- e) Valor de la Cuota Básica de Referencia;
- f) Plazo del Crédito;
- g) Gastos o Cargos Propios del Crédito;
- h) Costo Total del Crédito;
- i) Carga Anual Equivalente;
- j) Comisión por Pago Anticipado o Prepago;
- k) Costo Total del Pago Anticipado o Prepago;
- l) Interés Moratorio; y
- m) Gasto de Cobranza.

El Proveedor podrá seleccionar cuáles de las referidas condiciones objetivas se incluirán en la Publicidad que realice, salvo las que exige el artículo 17 G de la Ley de Protección del Consumidor que se desarrollan en el Título V de este reglamento.

- 41) Carga Anual Equivalente Vigente o "CAEV":** Es el indicador expresado en forma de porcentaje que posibilita al Consumidor comparar, determinar y verificar la conveniencia de contratar un nuevo Crédito de Consumo para pagar anticipadamente o prepagar un crédito vigente. La CAEV se calcula sobre una tasa con base de frecuencia f.

La CAEV corresponde a la tasa que iguala el valor presente de los montos por pagar con el valor presente del capital del crédito recibido por el Consumidor o monto adeudado por el Crédito de Consumo contratado más el Cargo por Prepago.